



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RÍA-UAI- 1246-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de contabilidad integrada de los costos y gastos de las operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-002-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Yader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de operaciones y **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Gerencia de Operaciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, con fecha veinte de octubre del año dos mil



veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Verificar que los costos y gastos se encuentran debidamente calculados y valuados; **c).** Determinar que los costos y gastos operacionales de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados y revelados contablemente; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado al sistema de administración financiera y sistema de contabilidad integrada de los costos y gastos de las operaciones de ENACAL, fueron razonablemente aplicados, lo cual fue comprobado mediante la documentación soporte que evidencia la aplicación de las leyes, normas, reglamentos y un adecuado manejo de los riesgos en las operaciones de la materia auditada, concluyendo que existe un riesgo bajo en las operaciones de los costos y gastos de ENACAL. **2)** Los costos y gastos de las operaciones de ENACAL, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fueron debidamente calculados y valuados, conforme las normas y reglamentos aplicables a los mismos. **3)** Los costos y gastos operacionales de ENACAL, se encuentran debidamente soportados, registrados y clasificados, lo que permite el análisis de los mismos y confiabilidad en la información que brindan. **4)** Se cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65



de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-002-005-20**, emitido por el auditor interno de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de contabilidad integrada de los costos y gastos de las operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y públicos, señores: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Yader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de operaciones y **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera



de la gerencia de operaciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López